



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2021 00099-00

Paso al despacho de la señora Juez el Proceso de la referencia, informando atentamente que se recibió respuesta de la ANT el día 16 de marzo de 2022 a las 1:00 p.m., en 6 folios y también respuesta de la ANT, complementada con consultas de la SNR., recibida el 22 de marzo de 2022 a las 5:00 p.m. con 24 fls. Para proveer.

Saboyá, veintitrés (23) de marzo del dos mil veintidós (2022).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria

Código: FRT - 31 Versión: Fecha: 10-10-2014
01

Página 1 de 3



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ AUTO INTERLOCUTORIO No. 193

SGC

Radicado No. 2021-00099-00

Saboyá, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Demandante/Solicitante/Accionante: ANA VICTORIA PIÑARETE DE PUENTES

Demandado/Oposición/Accionado: HER. INDET. DE GUILLERMO GARCIA TORRES

ASUNTO:

Agregar y dejar para conocimiento de las partes, la respuesta de la ANT, la cual se recibió el día 16 de marzo de 2022 a las 1:00 p.m., en 6 folios, en donde concluye respecto del predio con FMI No. 072-6407, así como del inmueble con FMI 072-58875 que: *“En lo que respecta a la naturaleza jurídica del precio objeto de estudio, en la Anotación No 1 se evidencia un acto jurídico de compraventa contenido en la Escritura Publica 1177 del 26 de diciembre de 1957 otorgada en la Notaria 2a de Chiquinquirá, debidamente registrada el 05-03-1958 y calificada con el código registral 101: lo cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada.*

*Así las cosas, toda vez que dicho título se en cuenta acorde a una de las reglas de acreditación de **propiedad privada** del art. 48 de la Ley 160 de 1994, el predio objeto de la solicitud es de **naturaleza jurídica privada.**”*

Sin embargo, en cuanto al predio con FMI No. 072-9411, nos indica que este predio resulta ser **URBANO**, por tanto su competencia corresponde al municipio correspondiente.

Así pues, revisado el expediente encuentra esta Censora que por error en la transcripción, desde el auto admisorio de la demanda se digito que el folio del predio era 072-9411, cuando en realidad se trata del inmueble con FMI No **072-94111** el cual está ubicado en la Vereda Monte de Luz de esta Jurisdicción.

AUTO INTERLOCUTORIO No 193

Radicado No. 2021 0099-00

En este orden, y en virtud de lo previsto en el art. 286 del C.G.P., se procede a corregir el error en que se incurrió en el auto admisorio de la demanda, adiado 26 de agosto de 2021 atendiendo que el FMI del predio CAMPO HERMOSO, el mismo que para la oficina de registro de instrumentos públicos se denomina LA ESPERANZA, no es *072-9411*, sino **No. 072-94111**. Como consecuencia de lo antes indicado, se dispone librar las comunicaciones previstas en el art. 375-6 del C.G.P., a las entidades informando sobre la existencia de este proceso en relación con el predio **No. 072-94111** y si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Así mismo, se agregará la respuesta de la ANT, complementada con consultas de la Superintendencia de Notariado y Registro, recibida el 22 de marzo de 2022 a las 5:00 p.m. con 24 fls. Lo anterior para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y dejar para conocimiento de las partes, la respuesta de la ANT, la cual se recibió el día 16 de marzo de 2022 a las 1:00 p.m., en 6 folios, en donde concluye respecto del predio con FMI No. 072-6407 que: *“En lo que respecta a la naturaleza jurídica del precio objeto de estudio, en la Anotación No 1 se evidencia un acto jurídico de compraventa contenido en la Escritura Publica 1177 del 26 de diciembre de 1957 otorgada en la Notaria 2a de Chiquinquirá, debidamente registrada el 05-03-1958 y calificada con el código registral 101: lo cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada.*

*Así las cosas, toda vez que dicho título se en cuenta acorde a una de las reglas de acreditación de **propiedad privada** del art. 48 de la Ley 160 de 1994, el predio objeto de la solicitud es de **naturaleza jurídica privada**.”*

SEGUNDO: CORREGIR el auto admisorio de la demanda en el sentido que el predio denominado CAMPO HERMOSO, el mismo que para la oficina de registro de instrumentos públicos se denomina LA ESPERANZA, su FMI correcto es **No. 072-94111** y no como erradamente se indicó allí. Por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: OFICIAR a las entidades previstas en el art. 375-6 del C.G.P., informando sobre la existencia de este proceso en relación con el predio con FMI **No. 072-94111**, y si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: AGREGAR la respuesta de la ANT, complementada con consultas de la SNR., recibida el 22 de marzo de 2022 a las 5:00 p.m. con 24 fls. Lo anterior, para los fines pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, se dará a conocer a las partes la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y demás normas concordantes).



AUTO INTERLOCUTORIO No 193

Radicado No. 2021 0099-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia se notifica por estado N° 13 publicado el 25 de marzo del 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99820f34d7766341d925430b4f8f9c68bba69fd509ff17fde7f9ab3a499691ab**

Documento generado en 24/03/2022 07:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>